



# Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo sexto período de sesiones

Suplemento núm. 30 (A/66/30)

30 de septiembre de 2011

---

## Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2011

### Corrección

#### 1. Resumen de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional

*Sustitúyase* el texto de las secciones A y B por el siguiente:

---

*Párrafo de referencia*

---

#### A. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

##### 1. Examen de las prestaciones por movilidad, condiciones de vida difíciles y no reembolso de los gastos de mudanza

47 La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que: a) se concediera un aumento del 2,5% de la prestación por condiciones de vida difíciles, la prestación por movilidad y la prestación por no reembolso de los gastos de mudanza, respectivamente, con efecto a partir del 1 de enero de 2012; y b) se ajustara la prestación adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias aplicando el mismo porcentaje de aumento que el correspondiente a las prestaciones por condiciones de vida difíciles, movilidad y no reembolso de los gastos de mudanza, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

##### 2. Gestión de la actuación profesional

90 La Comisión decidió presentar el marco revisado a la Asamblea General para su aprobación y examinar en un período de sesiones futuro la cuestión de los escalones por mérito.

##### 3. Metodología para la determinación del subsidio de educación: edad mínima para el pago del subsidio

96 La Comisión recomienda a la Asamblea General que, con efecto en el año académico en curso y a partir del 1 de enero de 2012, los requisitos actuales respecto de la edad mínima para el pago del subsidio de educación se enmienden para permitir, con carácter de excepción, el pago del subsidio de educación respecto de hijos menores de la edad mínima de 5 años en el caso de las instituciones de enseñanza que, por ley, exijan que la educación académica se inicie a edad más temprana. La Comisión recomienda también que la Asamblea General invite a las organizaciones del régimen común a modificar los requisitos sobre la edad mínima para el pago del subsidio a fin de que se armonice este requisito.



**B. Remuneración del Cuadro Orgánico y categorías superiores**

**1. Escala de sueldos básicos/mínimos**

120 y 121 La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General, para su aprobación y con efecto a partir del 1 de enero de 2012, la escala de sueldos básicos/mínimos y la escala revisada de contribuciones de personal utilizada en relación con los sueldos básicos brutos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo V del presente informe. La Comisión recomienda también que las tasas de contribuciones del personal utilizadas en relación con los sueldos brutos se examinen cada tres años y se modifiquen según corresponda.

**2. Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos**

132 La Comisión informa a la Asamblea General de que el margen entre la remuneración del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., se estima en 114,9 para el año 2011.

**3. Examen e informe sobre la diversidad en el régimen común de las Naciones Unidas**

145 La Comisión decidió informar a la Asamblea General sobre la situación de la distribución geográfica en las organizaciones del régimen común y las medidas adoptadas por las organizaciones y sus órganos rectores a fin de alcanzar el equilibrio geográfico. La Comisión decidió también estudiar las prácticas de contratación a fin de recomendar a las organizaciones medidas que propiciaran más la diversidad y volver a examinar ampliamente la cuestión de la diversidad en el futuro.

---

**2. Párrafo 40**

*Sustitúyase* el texto del párrafo por el siguiente:

40. La Comisión examinó las siguientes tres opciones, en que se utilizaban como base los factores y resultados indicados anteriormente, para aumentar las actuales cuantías fijas de las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

**3. Párrafo 47**

*Sustitúyase* el texto del párrafo por el siguiente:

47. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que:

a) Se concediera un aumento del 2,5% de la prestación por condiciones de vida difíciles, la prestación por movilidad y la prestación por no reembolso de los gastos de mudanza, respectivamente, con efecto a partir del 1 de enero de 2012 (véase el monto revisado de las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles en el anexo III);

b) Se ajustara la prestación adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias aplicando el mismo porcentaje de aumento

que el correspondiente a las prestaciones por condiciones de vida difíciles, movilidad y no reembolso de los gastos de mudanza, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

#### **4. Párrafo 120**

Al final del párrafo, *añádase* el siguiente apartado adicional:

c) En respuesta a una solicitud de la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con la reducción general de las contribuciones del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, que se calculan sobre la base de los datos proporcionados por la Secretaría acerca del número aproximado de funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores, se realizó una pequeña revisión adicional en las tasas de contribución del personal. Como consecuencia de ello, las tasas aplicables a los dos grupos de ingresos más bajos se redujeron en un punto porcentual aproximadamente. No se efectuaron cambios en los dos grupos de ingresos más altos. La escala revisada de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, con indicación de los sueldos brutos anuales y los sueldos correspondientes en cifras netas una vez deducidas las contribuciones del personal, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, y las tasas revisadas de contribuciones del personal que se aplicarán conjuntamente con los sueldos básicos brutos figuran en el anexo V.

#### **5. Anexo V**

*Sustitúyase* el anexo V por el siguiente:

## Anexo V

**Escala de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y contribuciones del personal que se aplicarán conjuntamente con los sueldos básicos brutos**

**A. Escala de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con indicación de los sueldos brutos anuales y los sueldos correspondientes en cifras netas una vez deducidas las contribuciones del personal, con efecto a partir del 1 de enero de 2012**

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Categoría</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	<i>XIII</i>	<i>XIV</i>	<i>XV</i>
SGA Bruto	<b>189 349</b>														
Neto D	146 044														
Neto S	131 432														
SsG Bruto	<b>172 071</b>														
Neto D	133 950														
Neto S	121 297														
D-2 Bruto	<b>141 227</b>	<b>144 223</b>	<b>147 221</b>	<b>150 227</b>	<b>153 351</b>	<b>156 476</b>									
Neto D	112 096	114 283	116 471	118 659	120 846	123 033									
Neto S	102 981	104 827	106 666	108 500	110 329	112 147									
D-1 Bruto	<b>129 047</b>	<b>131 678</b>	<b>134 304</b>	<b>136 936</b>	<b>139 568</b>	<b>142 197</b>	<b>144 830</b>	<b>147 459</b>	<b>150 093</b>						
Neto D	103 204	105 125	107 042	108 963	110 885	112 804	114 726	116 645	118 565						
Neto S	95 394	97 062	98 728	100 388	102 047	103 702	105 349	106 996	108 638						
P-5 Bruto	<b>106 718</b>	<b>108 955</b>	<b>111 195</b>	<b>113 430</b>	<b>115 670</b>	<b>117 905</b>	<b>120 147</b>	<b>122 384</b>	<b>124 622</b>	<b>126 860</b>	<b>129 099</b>	<b>131 336</b>	<b>133 575</b>		
Neto D	86 904	88 537	90 172	91 804	93 439	95 071	96 707	98 340	99 974	101 608	103 242	104 875	106 510		
Neto S	80 734	82 186	83 633	85 079	86 524	87 963	89 402	90 838	92 272	93 703	95 132	96 556	97 981		
P-4 Bruto	<b>87 933</b>	<b>89 929</b>	<b>91 924</b>	<b>93 919</b>	<b>95 916</b>	<b>97 910</b>	<b>99 908</b>	<b>102 059</b>	<b>104 219</b>	<b>106 377</b>	<b>108 540</b>	<b>110 696</b>	<b>112,856</b>	<b>115 018</b>	<b>117 178</b>
Neto D	72 467	74 044	75 620	77 196	78 774	80 349	81 927	83 503	85 080	86 655	88 234	89 808	91,385	92 963	94 540
Neto S	67 483	68 918	70 354	71 784	73 215	74 645	76 074	77 500	78 924	80 349	81 770	83 191	84,612	86 030	87 447
P-3 Bruto	72 267	74 114	75 962	77 808	79 657	81 503	83 348	85 199	87 046	88 892	90 742	92 586	94,437	96 282	98 128
Neto D	60 091	61 550	63 010	64 468	65 929	67 387	68 845	70 307	71 766	73 225	74 686	76 143	77,605	79 063	80 521
Neto S	56 091	57 433	58 777	60 118	61 462	62 803	64 143	65 488	66 828	68 170	69 508	70 847	72,182	73 521	74 859
P-2 Bruto	<b>59 267</b>	<b>60 920</b>	<b>62 571</b>	<b>64 225</b>	<b>65 877</b>	<b>67 528</b>	<b>69 182</b>	<b>70 832</b>	<b>72 485</b>	<b>74 139</b>	<b>75 790</b>	<b>77 443</b>			
Neto D	49 821	51 127	52 431	53 738	55 043	56 347	57 654	58 957	60 263	61 570	62 874	64 180			
Neto S	46 730	47 915	49 096	50 279	51 461	52 645	53 847	55 046	56 251	57 452	58 650	59 854			
P-1 Bruto	<b>46 399</b>	<b>47 878</b>	<b>49 348</b>	<b>50 891</b>	<b>52 476</b>	<b>54 063</b>	<b>55 653</b>	<b>57 243</b>	<b>58 827</b>	<b>60 415</b>					
Neto D	39 439	40 696	41 946	43 204	44 456	45 710	46 966	48 222	49 473	50 728					
Neto S	37 202	38 359	39 516	40 671	41 827	42 982	44 138	45 280	46 416	47 553					

## **B. Contribuciones del personal que se aplicarán conjuntamente con los sueldos básicos brutos**

### **1. Tasas de contribuciones del personal con familiares a cargo**

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Ingresos sujetos a contribuciones</i>	<i>Tasa de contribuciones (porcentaje)</i>
Primeros 50.000	15
50.000 siguientes	21
50.000 siguientes	27
Monto restante sujeto a contribuciones	30

### **2. Tasas de contribuciones del personal para funcionarios sin familiares a cargo**

La cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo será igual a la diferencia entre los sueldos brutos de las diferentes categorías y escalones y los sueldos netos percibidos a la tasa correspondiente a los funcionarios sin familiares a cargo.